**REPORTE AUDIENCIA ART. 372 CGP**

Doy lugar a reportar la actuación procesal realizada dentro del asunto de la referencia, en la que actuó el DH como Represéntate Legal y la suscrita como apoderada judicial.

**Desarrollo de la audiencia**

1. **Verificación de las partes**
2. **Conciliación:** La parte demandante expuso tener animo conciliatorio.

El DH manifestó que bajo dicha postura, resulta indispensable conocer cuál es el monto económico  sobre el cual el demandante presenta su fórmula de arreglo, precisando que dentro de la demanda solo se argumenta el incumplimiento del contrato, razón por la cual el único amparo que se podría ver afectado es el AMPARO DE CUMPLIMIANETO, el cual tiene como suma asegurada el valor de $28.000.000, sin perjuicio de ello, resulta importante exponer que el mismo demandante refirió dentro de la demandanda, que la obra si fue ejecutada en un 60%, por lo cual del valor asegurado, solo correspondería pagar el valor del porcentaje no ejecutado, siendo el 40%.

El despacho bajo esa consideración le manifestó el demandante que el DH tiene razón y que, bajo el punto de vista objetivo, la suma que se debería pagar la compañía sería únicamente $11.200.000, la cual corresponde al 40% del valor asegurado bajo el amparo de CUMPLIMIENTO.

Finalmente, el demandante no acepto ninguna fórmula de arreglo, ni tampoco manifestó ninguna suma económica

1. **Declaración de parte**

**Preguntas despacho**

**CESAR PINZÓN:** El señor es Administrador de empresas

* ¿Respecto de la supervisión del contrato como se hizo? Mediante WhatsApp, me reportaba las condiciones de la obra y los progresos de manera semanal
* ¿Causa del contrato con Diarco Group S.A.S.? Rubén Pombo era el ingeniero de Diarco Group SAS, en ese momento, ahora es RL, hicimos contacto, y tuvimos charlas como en septiembre, y el 09 de octubre hicimos el contrato para la construcción de la casa en Mesitas del Colegio, la cual es objeto de esta demanda. Previamente con Diarco se hizo levantamiento de unos planos, presupuesto, diseños de obra entre otros, los cuales NO hacen parte del contrato de la demanda porque se pagaron aparte.
* ¿Por qué se exigió la póliza? Porque la obra era fuera de Bogotá, y llevaba poco tiempo de conocer a las personas que estaba contratando, y preferí por cuidar mi inversión.
* ¿Usted celebra este tipo de contratos? No, porque nosotros hacemos a través de factura de venta
* ¿Quién le indicio la necesidad de la póliza? Lo quise porque era mi capital, siempre he sido preventivo, y yo tengo pólizas en mi empresa.
* ¿Cuándo usted adquiere pólizas en su empresa como lo hace? Tengo asesores y me dice cual adquirir. El pago se hace dependiendo del contrato por cuotas o totalidad, depende del contrato.
* ¿Quién redacto el contrato? Directamente lo hice yo, y después revisado y aprobado por las dos partes
* ¿Como ejerció la supervisión pactada en el contrato, para establecer la suscripción de la póliza? En el mismo contrato se solicitó, y lo deje en manos de él, y me envió al correo la póliza y que la misma cumplía con todas las normas del contrato
* ¿Qué gestión hizo para verificar la póliza? Eso fue a buena fe, sabiendo que le di un anticipo por más de 65 millones de peso
* ¿Sabe quién fue el que expidió la póliza? No, solo sé que llego a mi correo.
* ¿Revisó la vigencia de la póliza? Si, porque el contrato era solo por 3 meses, y Diarco me dijo que la había solicitado por más tiempo, por si pasaba alguna eventualidad
* ¿Conoce los limites del amparo de la póliza? En detalle no los conozco
* ¿Usted reviso la póliza que le enviaron a su correo? Realmente en este momento no me acuerdo, pero leí hasta la letra más pequeña NO
* ¿Usted firmo otro si, dentro del cual se ampliaran los plazos previstos en el contrato? NO TODO FUE VERBAL
* Si la finalización de la obra estaba prevista más o menos (inicio 13-10-20) tenía que entregar (13-01-21), ¿por qué si para esa época no se había finalizado la obra no dio un aviso de siniestro a la aseguradora en esa época, y solo se dio aviso hasta el 11-11-21? Porque como lo hablamos verbalmente solicitó un tiempo por lo que hubo lluvias y eso generó un atraso, y tenia razón, entonces yo le entrego la obra un poco más adelante, igual la póliza la cubre, y yo le dije que no había problema, lo importante es que haya un buen manejo de los recursos que yo le he dado.
* Ud verifico la vigencia del amparo de cumplimiento? no me acuerdo
* ¿Inicio algún tipo de demanda por el incumplimiento del contrato contra Diarco? Si claro, nosotros iniciamos aparte de la reclamación de la póliza y la dda, actualmente está en curso.
* ¿Qué juzgado es? – juzgado 82 civil – radicado 11001400308320210101200
* ¿Cuáles fueron las pretensiones de ese proceso? Clausulas penales con respecto al incumplimiento y manejo de los recursos
* ¿Cuál es el resultado de ese proceso? Los condenaron a ellos e hicieron ordenamiento de pago y embargo de cuentas, pero la empresa esta en papeles, porque las oficinas las quitaron y la RL fue cambiada y ahora es Rubén. Pero en si ellos no tienen nada de activos.
* ¿Presentada la reclamación ante la aseguradora, y le dijo que la sociedad no había pagado la prima, que actuación adulando frente a la entidad Diarco? Cuando nos dimos cuenta que no pago, fue cuando también iniciamos la dda contra ellos directamente, y ahora decidimos hacer la demanda contra la póliza
* ¿Ud hablo con la RL de la sociedad o Rubén? Ellos desde ahí no se volvieron a comunicar conmigo, ese es el inconveniente. Los busque y se habían ido, los llame a raves de 3 y no fue posible. No los he podido ubicar. En el banco que fueron los embargo solo se recogieron 300 mil pesos

Se aplaza la audiencia por un problema de conexión.

1. **Fecha de continuación de audiencia:**

Se reprograma la audiencia para el **día 07 de junio del 2024 a las 8:00 am**

El despacho ordena correr traslado del dictamen pericial, por el término de **3 días** que cuentan a partir del día 9 de mayo del 2024, por efectos de la contradicción pertinente, por parte de la demandada.

En la siguiente audiencia se tienen que presentar los peritos que suscribieron el informe pericial de la parte Dte.

**RECALIFICACIÓN DE CONTIGENCIA**

De conformidad con el análisis que se hace dentro del presente proceso, se tiene que la calificación del asunto se modifica a PROBABLE, bajo las siguientes consideraciones:

Sea lo primero en exponer que, la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. E.C., fue vinculada al presente asunto por emitir la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES – PATRICLSUSP10V4 No. 360-45- 994000009433, la cual contaba con una vigencia del 09 de octubre del 2020 hasta el 09 de abril del 2021, donde el afianzado fue DIARCO GROUP S.A., y como asegurado y beneficiario el señor CESAR GUSTAVO PINZON. Si bien dentro de la contestación a la demanda se alegó mora en el pago de la prima, y ello dio lugar a dejar sin efectos el contrato de seguro, lo cierto es que la Jurisprudencia ha manifestado que las pólizas de cumplimiento en favor de entidades particulares NO pueden ser revocadas por mora en el pago de la prima, situación que se encuentra determinada en la Sentencia SC296-2021de la Corte Suprema de Justicia (adjunto sentencia)

En segundo lugar, la responsabilidad del afianzado, siendo Diarco Group S.A.S., se encuentra plenamente acreditada comoquiera, que en el expediente se observa **(i)** El contrato sin número de fecha 09 de octubre del 2020 celebrado entre Diarco Group S.A.S., y el señor Cesar Pinzón, donde se observa, no solo cual era el objeto del mismo, sino además cual era el plazo definitivo de culminación del proyecto, el cual en este momento se informa fue incumplido; **(ii)** adicionalmente se observa el contrato de obra el cual fue celebrado entre el señor Guillermo Gabriel Palmar, y el señor Cesar Pinzón, el que tiene como objeto culminar la construcción de una casa ubicada en la Vereda Misiones Villacleila del Municipio de Mesitas en Cundinamarca, **(iii)** también se observa adosado al proceso certificados de transacciones bancarias realizadas a la empresa Diarco Group S.A.S., por parte del señor Cesar Pinzón que están relacionadas con la construcción de la vivienda, **(iv)** Así mismo, dentro del expediente existen múltiples registros fotográficos de los que se evidencia que Diraco Group SAS no termino con la construcción inicialmente encomendada a Diarco Group S.A.S., y **(v)**finalmente se tiene que el señor Cesar Pinzón formuló demanda contra Diarco Group S.A.S., proceso que cursó en el Juzgado 82 Civil de Bogotá, exponiendo el incumplimiento del contrato pactado con la empresa constructora, dentro del cual se emitido sentencia favorable para los intereses del señor Cesar Pinzón.

Finalmente, es claro conforme a las pruebas obrantes en el expediente, que la empresa Diarco Group S.A.S., incumplió el contrato de obra celebrado con el señor Cesar Pinzón, el que tenía por objeto la construcción de una casa ubicada en el Vereda Misiones Villacleila del Municipio de Mesitas en Cundinamarca.

**RELIQUIDACIÓN OBJETIVA**

Se lo primero que se debe tener presente en el asunto en ventilación, que, de conformidad con los argumentos fácticos de la demanda, el señor Cesar Pinzón alega el incumplimiento del contrato de obra celebrado con la empresa Diarco Groups S.A.S.

Así las cosas, encontramos que se tiene como liquidación objetiva de la suma de **$23.370.000,** por lo siguiente:

La póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares – PATRICLSUSP10V4 No. 360-45- 994000009433, cuenta con un amparo de CUMPLIMIENTO, dentro del cual el objeto del mismo es garantizar la construcción de una casa ubicada en el Vereda Misiones Villacleila del Municipio de Mesitas en Cundinamarca, situación que como lo expuso el demandante no se cumplió. Al encontrar que existió un incumplimiento por parte del afianzado Diarco Group S.A.S., de acuerdo con los documentos aportados al expediente, el señor Cesar Pinzón se vio en la necesidad de celebrar un contrato de obra adicional, que tenía como finalidad culminar la construcción de la casa ubicada en el Vereda Misiones Villacleila del Municipio de Mesitas en Cundinamarca, por la suma de $23.370.000, como se evidencia de los documentos aportados en el expediente.

Bajo lo dicho, resulta necesario manifestar que el perjuicio que habría sufrido el demandante corresponde a la necesidad de contratar otra persona para que culmine la construcción de la casa ubicada en el Vereda Misiones Villacleila del Municipio de Mesitas en Cundinamarca, por cual se establece como liquidación objetiva la suma de $23.370.000, la cual también estaría dentro del límite del valor asegurado en la póliza, bajo el amparo de cumplimiento, el cual equivale a $28.000.000.